



310.53  
EXP No 032 octubre 29/2003

1835

AUTO No.

28 AGO 2014

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**

**HECHOS**

Que mediante Resolución No 0778 de 25 de agosto de 2004 expedida por CARSUCRE, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental, PMA, al señor AMADO KARDUS K, identificado con Cédula de Ciudadanía No 877.201, para el funcionamiento del proyecto Granja Avícola Bajos de la Sierra Flor, en el carreteable que de Sincelejo conduce al municipio de Tolú margen derecha kilómetro 4, Departamento de Sucre, (...), notificándose personalmente.

Que el artículo séptimo de la precitada resolución establece: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las medidas del caso.

Que en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución No 0778 de 25 de agosto de 2004, se realizó visita de seguimiento el cual sirvió para expedir el auto No 0136 de 2 de febrero de 2012, por el cual se solicitó al señor AMADO KARDUS, en su calidad de propietario de la GRANJA AVICOLA BAJOS DE LA SIERRA FLOR, tramitar el permiso de vertimiento, para lo cual se le concedió un término de un (1) mes y se le ordenó suspender de manera inmediata la práctica de incineración de residuos, ya que solo está permitida en instalaciones con permiso de emisión bajo las condiciones estipuladas por la legislación ambiental. Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante informe de visita 31 de enero de 2014 rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- El predio se ubica en la zona rural del municipio de Sincelejo en el km 5 Sincelejo Tolú, sobre la vía margen derecha, coordenadas Norte: 1.524.884 Este: 853.366 donde se realiza la actividad avícola denominada "Granja avícola Bajo de la Sierra Flor" es de propiedad del señor Armando Karduss, quien atendió la visita el señor Edgar Rodríguez, operario de la planta.
- La granja cuenta con un área de 10 ha mas 2000 m<sup>2</sup>, destinada a la explotación avícola 4.536.8 m<sup>2</sup>, donde se desarrolla esta actividad para albergar 40.000 gallinas de levante y engorde.
- En el momento de la visita técnica a la Granja avícola Bajo de la Sierra Flor, se denoto un vertimiento de agua que descarga directamente sobre la vía de Sincelejo a Tolú, observándose este fluido claro e inoloro. Posteriormente en visita e información del operario, es el excedente de un tanque de almacenamiento.
- La visita se realizó con el señor Edgardo Rodríguez, operario de la planta, donde se estableció que la granja la componen catorce galpones, y en visita se evidencio la construcción de dos galpones más, sin previa autorización por parte de la Corporación, además se extrajo material del mismo predio en pequeñas cantidades para el relleno para la construcción. Cuenta con zonas de cargue y descargue, parqueo, bodega y viviendas. La vivienda más cercana fuera del área e estudio se encuentra ubicada a una distancia mayor de 30m de las



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

**28 AGO 2014**

instalaciones donde se desarrolla la actividad avícola. Se evidencia la señalización en la planta de todos los respectivos procesos.

- Se observa que se suministra de agua el proceso de la actividad avícola través de dos represas de una hectárea aproximadamente. Donde es bombeada el agua a una planta de tratamiento que por información del operario de la planta, provista de un sistema de floculación, filtración y desinfección. Se observó los registros diarios de cloración y monitoreo del agua realizando diariamente análisis de pH en campo. Por información suministrada por el operario la dosis de cloración que se realiza es de 100cm<sup>3</sup> para 1 lt de agua, sistema de agua proceso industrial; además informa que para la zona administrativa se translada agua diariamente en garrafas desde de ciudad de Sucre.
- Se pudo constatar que la infraestructura de la granja avícola se encuentra en condiciones físicas favorables los galpones, provista de techo eternit, mallas, camas con viruta de madera, comederos, bebederos automáticos con goteo y control de presión, evitando las humedades y desperdicios del agua. Cuenta con un olor normal a la actividad generada.
- Las instalaciones eléctricas se encuentran en regulares condiciones, siendo necesario mejorarlas, previniendo algún tipo de evento. En el momento de la visita no cuenta con la instalación de extintores.
- Las aguas residuales provenientes de la zona de quirófano, donde se realiza el sacrificio de las aves, es conducido por un canal y luego por un sistema de alcantarillado a un pozo séptico, provisto de campo de infiltración; al igual que las aguas de las unidades sanitarias son enviadas al pozo. El operario no tiene conocimiento del análisis de aguas residuales efectuados.
- Entre los residuos sólidos generados en la actividad avícola se encuentra la gallinaza, la cual se retira cada seis meses, una vez desocupado el galpón, se barre manualmente, le aplica viruta de madera, por 25 días, y se utiliza como abono orgánico, en los suelos del predio de la granja.
- Para desechos de animales muertos, plumas, etc., material orgánico, se realiza un compostaje, el cual se le adiciona cal, viruta, y gallinaza, por un periodo aproximado de cuatro semanas, y se dispone en los predios erosionados de la granja.
- En cuanto a los residuos sólidos inorgánicos como vidrio, latas, chatarra, en visita se evidencio que se encuentran dispuestos en diferentes sitios de la granja, y por información del operario se encuentra en mantenimiento y aseo, y una vez recogidos, los almacenan en lonas y son trasladados a la ciudad de Sincelejo por parte del propietario, al igual que los escombros, para ser dispuestos al relleno sanitario del municipio. Se observan canecas de aseo a lo largo de la planta, sin ser usadas, y sin la implementación de la bolsa de color para su debida separación.
- No se identifica que se realice la actividad de incineración a los residuos, y por información del señor Edgardo Rodríguez, operario, esta actividad no se realiza desde hace mucho tiempo.



310.53  
EXP No 032 octubre 29/2003

CONTINUACIÓN AUTO No.

1835

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**

**28 AGO 2014**

- En cuanto a los residuos especiales generados por los plaguicidas, para el control de roedores e insectos, son almacenados en un área establecida, los cuales son trasladados a la ciudad de Sincelejo por parte del propietario, y dispuestos al relleno sanitario del municipio.
- De la actividad de vacunación, por información del operario, el dueño en cada jornada llega con los insumos, vacunas y se lleva los residuos como aguja, empaques, los cuales terminada la actividad los almacena y los lleva para el relleno sanitario de Sincelejo.
- En el contorno de la granja, se ve plantaciones escasas de árboles nativos, los cuales es necesario implementar y crear una barrera viva en el área periférica.
- En la visita los operarios se observan que no utilizan las dotaciones mínimas para cumplir con las normas de seguridad, a pesar que el operario menciona que cuentan con las dotaciones completas, como overol, botas y guantes.
- Los canales perimetrales de manejo de aguas lluvias, se encuentran sin mantenimiento, por lo cual ese requiere realizar.

**RESULTADO DEL INFORME**

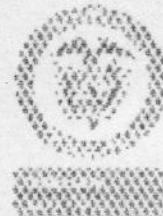
En las instalaciones de la granja avícola se encuentran la construcción de dos galpones más, sin previo autorización por parte de la Corporación, incumpliendo el Artículo séptimo de la Resolución No.0778 del 25 de Agosto de 2004, por lo cual se aprueba un Plan de Manejo Ambiental.

Se evidencio que para la construcción de los galpones se extrajo material relleno del mismo predio en pequeñas cantidades, por lo cual la Ley 685 de 2001, Código de Minas Art. 152. Determina que la extracción ocasional y transitoria de minerales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requiere de concesión el Estado.

Se evidencio un vertimiento de agua que descarga directamente sobre la vía de Sincelejo a Tolú, observándose este fluido claro e inoloro, estableciéndose que proviene el excedente de un tanque de almacenamiento, por lo cual se requiere eliminarlo de forma inmediata.

No ha informado, ni solicitado el acompañamiento de CARSUCRE para los respectivos monitoreos de las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento de la granja avícola, garantizando un efluente del agua residual con características físico químicas, en cumplimiento del Decreto 1594/84. Usos del Agua.

Los residuos sólidos generados en la actividad avícola como la gallinaza, se viene manejando de acuerdo a lo plasmado y aprobado en el Plan de Manejo



310.53  
EXP No 032 octubre 29/2003

CONTINUACIÓN AUTO No.

1835

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

**28 AGO 2014**

Ambiental. Para el manejo del compostaje se requiere trasladar la zona actual de almacenamiento, a una adecuada de manipulación, aislamiento y ventilación.

Los residuos orgánicos, inorgánicos y especiales en la granja se recolectan y almacenan inadecuadamente, sin el uso de la bolsa a color y la caneca específica, sin dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación.

Se requiere adjuntar el permiso de manejo, tratamiento y disposición final de los residuos orgánicos, inorgánicos especiales que son trasladados al relleno sanitario, por parte del propietario de la granja. Adicionalmente adjuntar el manual de operación y mantenimiento de los residuos y seguridad industrial.

No ha presentado informe de Interventoria, desde el año 2010.

El sistema eléctrico esta en deficiente condiciones, deberá ser revisado, dando cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

Se evidencia el control de moscas, roedores y otros vectores, cumpliendo con el Plan de Manejo Ambiental.

En el contorno de la granja, se ve plantar especies de nativas, los cuales es necesario implementar y crear una barrera viva en el área periférica.

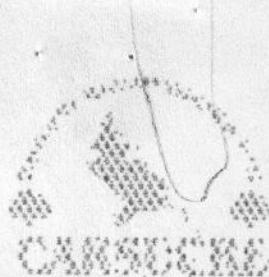
Los operarios deben utilizar las dotaciones mínimas para cumplir con las normas de seguridad, y ser capacitados periódicamente.

Se debe dar mantenimiento a los canales perimetrales para el manejo de aguas lluvias, y recogida de los escombros, desechos, etc. para el embellecimiento y mejora de las condiciones ambientales visuales.

Proveer de extintores de incendios, ubicarlos estratégicamente, y dotación completa del botiquín.

Debe instalarse un sistema de medición para determinar el consumo de la actividad industrial, en cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

La granja Avícola Bajos de la Sierra Flor, no ha cumplimiento el Auto No.0136 del 02 de febrero de 2012, donde solicita tramitar el permiso de vertimiento, para lo cual se le concede un término de un mes y suspender de manera inmediata a incineración de residuos. Donde cumplió al suspender la incineración.



310.53  
EXP No 032 octubre 29/2003

CONTINUACIÓN AUTO No. 1835

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**

**RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:**

**28 AGO 2014**

Con base en lo anteriormente se recomienda que el señor Amado Karduss, propietario de la granja Avícola Bajos de la Sierra Flor, implemente las siguientes medidas ambientales preventivas e integradas en los procesos y productos que redunden en un mejoramiento continuo de la actividad avícola:

- Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos del sistema de aguas residuales implementado para la actividad avícola, en cumplimiento al Artículo 1º del Auto No.0136 del 02 de febrero de 2012.
- Informar a la Corporación sobre los ajustes realizados que no se hallan contemplado en el Plan de Manejo Ambiental, en cumplimiento al Artículo 7º de la Resolución No.0778 del 25 de Agosto de 2004, por lo cual se aprueba un Plan de Manejo Ambiental.
- Presentar el informe de Interventoría de manera inmediata, en cumplimiento al Artículo 5º de la Resolución No.0778 del 25 de Agosto de 2004 y al Auto No.0136 del 02 de febrero de 2012.
- Eliminar de forma inmediata, el exceso de agua del sistema de suministro de agua que es vertido sobre la vía de Sincelejo a Tolú.
- Coordinar con un laboratorio certificado el monitoreo de las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento de la granja avícola y comunicar previamente a la Corporación para el acompañamiento, garantizando un efluente del agua residual con características físico químicas apta para ser infiltradas al suelo, en cumplimiento del Decreto 1594/84. Usos del Agua.
- Adjuntar diagrama de flujo de las conducciones de las aguas residuales, planos de diseño, especificando la ubicación del sistema de tratamiento STAR.
- Adjuntar Manual de Operación y Mantenimiento del manejo de la gallinaza, compostaje, lodos producidos y Plan de Contingencia.
- Establecer un programa de seguimiento y monitoreo del sistema de tratamiento STAR con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1594/84, de acuerdo al uso a proponer para el efluente.
- Reubicar el sitio de manejo del compostaje, garantizando una adecuada de manipulación, aislamiento y ventilación.



310.53  
EXP No 032 octubre 29/2003

CONTINUACIÓN AUTO No.

18 35

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

**28 AGO 2014**

- No ha cumplido la implementación el uso de la bolsa a color y la caneca específica, de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Corporación.
- Se requiere adjuntar el permiso de manejo, tratamiento y disposición final de los residuos orgánicos, inorgánicos y especiales que son trasladados al relleno sanitario del municipio de Sincelejo, por parte del propietario de la granja.
- Adjuntar el manual de operación y mantenimiento de los residuos y seguridad industrial.
- Debe instalarse un sistema de medición para determinar el consumo de la actividad industrial, en cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental
- Revisar y mantener el sistema eléctrico en cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
- Implementar y cumplir con las normas de seguridad con las dotaciones mínimas a los operarios.
- Adjuntar programación de capacitados a los operarios periódicamente.
- Se debe dar mantenimiento a los canales perimetrales para el manejo de aguas lluvias, y recogida de los escombros, desechos, etc. para el embellecimiento y mejora de las condiciones ambientales visuales.
- Proveer de extintores de incendios, ubicarlos estratégicamente, y dotación completa del botiquín.
- Se requiere implementar un área para insumos, evitar la acumulación de desperdicios y alimentos, mantener limpios los alrededores y contorno de la granja.
- Informar sobre las medidas de control en las áreas de influencia, con respecto a las barreras vivas, que han venido plantando, especies arbóreas y la cantidad de cada una; además adjuntar programa de reforestación.
- Mantener un control permanente de moscas, roedores y animales domésticos.



310.53  
EXP No 032 octubre 29/2003

CONTINUACIÓN AUTO No.

18 35

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

**28 AGO 2014**

- Implementar la guía ambiental para el desarrollo de la actividad avícola, según resolución No.1023 del 28 de Julio de 2005, "Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación", del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

A folios 154 reposa oficio radicado el día 30 de mayo de 2014, en el que hace entrega el señor AMADO JOSE KARDUSS, del Informe de Interventoría.

#### **COMPETENCIA PARA RESOLVER**

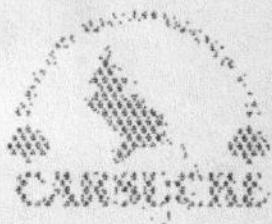
La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, establece que debe ponerse en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.



310.53  
EXP No 032 octubre 29/2003

CONTINUACIÓN AUTO No.

1835

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,**

**28 AGO 2014**

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordenará iniciar el procedimiento sancionatorio, en contra del señor AMADO KARDUSS K, lo cual quedará expresado en la presente providencia.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010 en su artículo 41 establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo tercero de la Resolución No 0778 de 25 de agosto de 2004 expedida por CARSUCRE, establece que, el responsable del proyecto deberá cumplir con las obligaciones y medidas:

(...).

Que el artículo séptimo de la Resolución No 0778 de 25 de agosto de 2004 expedida por CARSUCRE, establece: Elaborar anualmente informes, para ser presentados a CARSUCRE.

Que el artículo séptimo de la Resolución No 0778 de 25 de agosto de 2004 expedida por CARSUCRE, establece: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata (...).

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2.009, esta Corporación procede a formular pliego de cargos contra el señor AMADO KARDUSS K, por su presunta responsabilidad por la violación del artículo 80 de la Constitución Política; artículo 41 del Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010 y por el incumplimiento de lo establecido en el artículo segundo, artículo tercero en sus



310.53  
EXP No 032 octubre 29/2003

CONTINUACIÓN AUTO No. 1835

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**

**28 AGO 2014**

numerales 3.2, 3.6, 3.9, 3.10, 3.11 y artículo quinto y séptimo de la Resolución No 0778 de 25 de agosto de 2004 y artículo primero del Auto 0136 de 2 de febrero de 2012, expedidos por CARSUCRE.

Que las normas y términos contenidos en los mismos, son de obligatorio cumplimiento por parte del señor AMADO KARDUSS K., y se encuentran plenamente vigentes.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, se ordena iniciar procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada... Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

Ordéñese al señor AMADO KARDUSS K, suspenda de manera inmediata el vertimiento de aguas sobre la vía Sincelejo – Tolú. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

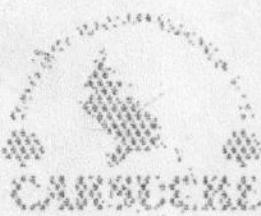
En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor AMADO KARDUSS K, identificado con Cédula de Ciudadanía No 877.201, por la posible violación de la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular al señor AMADO KARDUSS K, el siguiente pliego de cargos:

- El señor AMADO KARDUSS K, identificado con Cédula de Ciudadanía No 877.201, presuntamente no ha tramitado y obtenido el permiso de vertimiento, violando el artículo 41 del Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010 e incumpliendo el artículo primero del Auto No 0136 de 2 de febrero de 2012 expedido por CARSUCRE.
- El señor AMADO KARDUSS K, presuntamente no ha implementado una barrera viva en el área periférica, incumpliendo el artículo tercero numeral 3.6 y 3.11 de la Resolución No 0778 de 25 de agosto de 2004 expedida por CARSUCRE
- El señor AMADO KARDUSS K, presuntamente no ha instalado un sistema de medición para determinar el consumo de agua asociada a la actividad industrial, incumpliendo lo establecido en el artículo tercero numeral 3.9 y 3.11 de la Resolución No 0778 de 25 de agosto de 2004 expedida por CARSUCRE.
- El señor AMADO KARDUSS K, presuntamente no ha realizado los análisis físicos químicos de las aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento de la Granja Avícola, incumpliendo lo establecido en el artículo tercero numeral 3.10 y 3.11 de la Resolución No 0778 de 25 de agosto de 2004 expedida por CARSUCRE.



310.53  
EXP No 032 octubre 29/2003

CONTINUACIÓN AUTO NO.

1835

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección General. Sincelejo,**

**28 AGO 2014**

- El señor AMADO KARDUSS K, presuntamente no está presentando anualmente los informes, incumpliendo lo establecido en el artículo quinto de la Resolución No 0778 de 25 de agosto de 2004 expedida por CARSUCRE.
- El señor AMADO KARDUSS K, presuntamente no está dándole el manejo adecuado a los residuos inorgánicos especiales que se generan por la actividad que se desarrolla en la Granja Avícola, incumpliendo el artículo tercero numeral 3.2 de la Resolución No 0778 de 25 de agosto de 2004 expedida por CARSUCRE.
- El señor AMADO KARDUSS K, presuntamente no informo a CARSUCRE de las obras adicionales construcción de dos galpones, incumpliendo lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No 0778 de 25 de agosto de 2004 expedida por CARSUCRE.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**Parágrafo:** Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicita.

**CUARTO:** Ordéñese al señor AMADO KARDUSS K, suspenda de manera inmediata el vertimiento de aguas sobre la vía Sincelejo – Tolú. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

**QUINTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**SEXTO:** De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SÉPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO  
Director General  
CARSUCRE

Proyecto: Edith Salgado